



El Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Manuel José Mejía, de esta vecindad, soltero, comerciante, mayor edad y con cédula personal corriente n.º 1953, con W. con respeto expone.

1.º En su declaración pedida y quond concepto que se expusiera le pertenecen en pleno dominio los siguientes fincas:

Primera: Una tierra en el término y sitio llamado Cueva de la Hueva compuesto de 2 fanegas o sea un huebre tarea 28 ar.º 79 cent.º, que le fue por herencia de sus herederos de Felipe Becerra, Medios día la caba de Antonio Muecas, fomento la carretera que conduce a Duricumbi y Norte tierra de Marcano describano: valora de uncienta cincuenta peletas.

Segunda: Otra id en el término y sitio de la Anoria que tiene de cabida setecientos y medio o sea

ocho areas, y cinco centareas, linda al
Septentrion y Medio con la Rancho Madre
y al Poniente y Norte tierra de herederos
de Alfonso Caballero: valorada en treinta
pesetas.

3439 Tercera: Otra tierra en quinientos terrenos
y vitis que la anterior, de ochenta y tres
elecciones o veintidós y seis areas y diez
centareas, que linda por el lado N. con
don Juan Hernandez Palomino, Merced de
margen del Rio Ciguila, Poniente la
Carretera que conduce a Daimiel y
Norte tierra de don Juan, valorada en
que queda descrita en ochenta
pesetas.

3450 Cuarta: Otra tierra en quinientos terrenos
y vitis que linda con anteriores que
tiene de cabida veintidós y seis
areas y dos cercos, veinte centareas,
linda al Septentrion con Mateo Barrera
Medio con el Rio Ciguila, Poniente
la Carretera de Daimiel y Norte
tierra de don Francisco Canadilla
valorada en veintidós pesetas.
Seguimos a recuento de las cuantas fin

con decretos por compra a don Juan
tantos un diez de Enero de 1906 =

2.º Que careciendo el recurrente de
todo escrito de las fincas relacionadas,
ha tramitado a favor del expediente
previo que se acompaña en el que
escribe haber ratificado la descenta
a la hacienda en diez y siete de
tres de este mes de Mayo de 1908 =

3.º Que habiéndose representado la inscrip-
cion definitiva en el Registro, por no ocu-
rar accionada, a su nombre, de-
mandando subsanar este defecto a W.
Suplico se sirva hacer la subsanacion que
proceda en el proprio expediente
demandando de otra vez la inscripcion
y subsanar a don Juan, a cuyo nombre
debe venir accionada, y suban-
don certificacion en que conste el
acuerdo y devolviendome los docu-
mentos que acompaño. Merced
a las 9 de 29 de Mayo de 1908 =

J. Orta